

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO



VISTO:

El artículo 8 de la ley orgánica de Municipalidades (Ley N° 2.756 y sus modificatorias) en cuanto dispone: *“Es obligatoria toda ordenanza municipal, diez días después de su publicación en la prensa local o por medio de carteles o folletos, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.”*;

El artículo 39, inciso 12 del mismo texto normativo dice: *“Reconsiderar las ordenanzas, decretos y resoluciones que fueren observados por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días de su comunicación, o insistir en ellos por los dos tercios de votos favorables de la totalidad de los Concejales que corresponden por esta ley a cada municipio. Si la ordenanza, decreto o resolución no fuera observado, dentro de dicho término, estará de hecho en vigencia, y si siendo observado el Concejo no se pronunciara a su respecto dentro de las cinco sesiones ordinarias que debiera celebrar después de la fecha en que la observación fuere entregada en Secretaría, quedará asimismo sin efecto. No son susceptibles de veto las disposiciones denegatorias ni aquéllas que se refieren al ejercicio de facultades potestativas del Concejo, en lo que corresponda a su régimen interno, o a las facultades privativas que le competen. Todo veto para que surta efecto legal debe ser depositado en la secretaría del Concejo, dentro del plazo de diez días preestablecidos”*; y

CONSIDERANDO

Que las precitadas normas legales, dan lugar a distintas interpretaciones, aparentemente contradictorios entre sí en cuanto el artículo 8 dice que es obligatoria toda ordenanza municipal diez días después de su publicación y el artículo 39 inciso 12 expresa que pasado diez días sin ser observada la ordenanza por el Departamento Ejecutivo “estará de hecho en vigencia”;

Que la publicidad tanto de los actos de gobierno como de sus normas es de vital importancia para la convivencia entre los ciudadanos, por lo cual, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y evitar el estado de incertidumbre, es indispensable reglamentar a partir de cuándo adquiere vigencia la nueva norma (ordenanza, resolución o decreto) que sanciona el Concejo;

Que la ley número N° 2756 tiene su fuente en la Constitución Nacional y Provincial, y en lo

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO



referente específicamente a los artículos de mención tiene su antecedente inmediato en los artículos 80 y concordantes de la Constitución Nacional y en los artículos N° 57 a N° 60 de la Constitución Provincial;

Que es esencial y necesario para todo gobierno democrático y republicano la publicidad de sus normas y la fecha a partir de la cual entran en vigencia;

Que el artículo 60 de nuestra Constitución Provincial en su parte pertinente nos dice: *“Las Leyes son obligatorias luego de su publicación. El Poder Ejecutivo debe publicarlas dentro de los ocho días de promulgadas y, en su defecto, dispone la publicación el presidente de la Cámara que hubiere prestado la sanción definitiva”*

Que, dada la falta de claridad para la publicación de las normas municipales y la necesidad de esclarecer la temporalidad sobre su vigencia en lo atinente a la publicación luego de promulgadas sea en forma expresa por el Departamento Ejecutivo o tácita por vencimiento del plazo legal, se debe establecer un procedimiento y plazos para la publicación;

Por lo expuesto precedentemente, los concejales y concejalas abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º: Toda ordenanza municipal deberá ser publicada por el Departamento Ejecutivo dentro de los ocho días hábiles de su promulgación.

Artículo 2º: Dicho plazo de ocho días hábiles comenzará a correr a partir del decreto de promulgación del Departamento Ejecutivo, para los casos de promulgación expresa o a partir de los diez días de enviado el proyecto al Departamento Ejecutivo sin que éste lo observe, dando lugar a la promulgación tácita.

Artículo 3º: Vencido el plazo previsto en el artículo 1ero. sin que el Departamento Ejecutivo de cumplimiento con la publicación, deberá hacerlo el Presidente del Concejo Municipal.

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO



**Concejo Municipal
de Rosario**

Artículo 4º Las ordenanzas se publicarán conforme lo indica el artículo N º 8 de la ley Nº 2756.

Artículo 5º: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al DM.

Antesalas, abril de 2008